PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE FAMILIA REFERIDO AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA NORMAS EN MATERIA DE NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD POR VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

Boletín N°7650-18

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Familia, pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de la Diputada señora Mónica Zalaquett y que cuenta con la adhesión de las diputadas señoras María Angélica Cristi Marfil, Carolina Goic Boroevic, María José Hoffmann Opazo, Adriana Muñoz D'Albora, Karla Rubilar Barahona y María Antonieta Saa Díaz y de los diputados señores José Manuel Edwards Silva, Gustavo Hasbún Selume y Felipe Ward Edwards.

Asistió para dar su opinión sobre el proyecto el Juez de Familia de Valparaíso, señor Germán Núñez Romero.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.-IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

Resguardar el derecho a la identidad biológica de los padres respecto de sus hijos flexibilizando las posibilidades de acción ante un acto de reconocimiento viciado, evitando así que se vean obligados a seguir cumpliendo las obligaciones derivadas de una filiación erróneamente determinada.

2.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

No hay normas en tal carácter

3.- TRÁMITE DE HACIENDA:

Las normas del proyecto no requieren de este trámite.

4.- VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO

La Comisión aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus integrantes presentes, señoras Cristi, Goic, Hoffman, Sabat y Zalaquett y los señores Barros, Bauer, Sabag y Schilling.

5.- DIPUTADA INFORMANTE

La Presidenta de la Comisión, Diputada señora Mónica Zalaquett Said.

II.- ANTECEDENTES

1.- De hecho

- <u>Fundamentos de la iniciativa</u>

En palabras de los autores del proyecto, el derecho a la identidad biológica es un principio inspirador en materia de filiación, por ende, la ley debe proveer los mecanismos para su resguardo, tanto desde la perspectiva del derecho de todo niño a conocer su origen, como del derecho de todo padre o madre a conocer a quienes han procreado.

En la misma lógica, plantean que el plazo de prescripción establecido en la ley para interponer la acción de nulidad del acto de reconocimiento pugna con el principio ya referido, pues muchas veces el padre que ha reconocido a un hijo, se entera con posterioridad que en realidad éste no es biológicamente su hijo, quedando en la indefensión por la prescripción de la acción de nulidad contemplada en el artículo 202 del Código Civil.

2.- De derecho

La filiación legalmente determinada produce los siguientes efectos civiles:

- La autoridad paterna, esto es, el conjunto de derechos y deberes que corresponden al padre o a la madre sobre la persona de sus hijos (Título IX del Libro I, artículos 222 y siguientes del Código Civil);

- La patria potestad, es decir, el conjunto de derechos y deberes que corresponden al padre o a la madre sobre los bienes de sus hijos no emancipados (Título X del Libro I, artículos 243 y siguientes del Código Civil);

- Derecho de alimentos (artículos 321 y siguientes).

- Derechos hereditarios recíprocos.

Los efectos de la filiación se retrotraen a la fecha de la concepción, sin perjuicio de la prescripción de los derechos y acciones correspondientes y los derechos adquiridos por terceros con anterioridad a su determinación.

El reconocimiento es una forma voluntaria y extrajudicial de determinación de la paternidad y de la maternidad. Se encuentra regulado en el párrafo 4 del Título VII, “De la determinación de la filiación no matrimonial”, en los artículos 187 y siguientes.

Entre las características del reconocimiento, destaca su irrevocabilidad, lo que implica que no puede ser dejado sin efecto por quien lo realiza, de allí que si bien puede ser impugnado, la acción de impugnación sólo le corresponde al hijo reconocido o a cualquier otra persona que tenga interés actual en ello, pero nunca al padre que lo realizó, sin perjuicio de la acción de nulidad, según se explicará.

En cuanto acto jurídico, el reconocimiento debe cumplir con los requisitos de existencia y validez que le son propios, y respecto de los cuales se aplican las reglas generales, es decir, la no concurrencia de éstos acarreará la inexistencia del acto o su nulidad, respectivamente.

En cuanto a la nulidad deberá ser absoluta o relativa, según la causal que concurra y conforme a la reglas generales, las que sufren sólo una excepción en materia de reconocimiento, en el artículo 202: la acción para impetrar la nulidad del acto del reconocimiento por vicios de la voluntad, prescribe en un año, y no en cuatro como lo establece el artículo 1684 respecto de la nulidad relativa.

Este plazo se aplica respecto de todos los vicios del consentimiento que puedan afectar al reconocimiento, pero el plazo de un año rige

en caso de error desde el otorgamiento del acto y en el caso de fuerza, desde que ésta hubiere cesado.

III.-DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consta de un artículo único mediante el cual se modifica el artículo 202 del Código Civil, en el sentido de señalar expresamente que en caso de error en el reconocimiento, el plazo se contará a partir desde que se hubiere reparado en éste.

El texto propuesto para el artículo es el siguiente:

"La acción para impetrar la nulidad del acto de reconocimiento por vicios de la voluntad prescribirá en el plazo de un año, contado desde la fecha de su otorgamiento y en el caso del error o fuerza desde que éste hubiere desaparecido o ésta cesado."

IV.- EXPOSICIÓN ANTE LA COMISIÓN

- Señor Germán Núñez Romero, Juez de Familia de Valparaíso

Señaló que mediante el proyecto de ley se modifica la forma de computar el plazo de la acción de nulidad de reconocimiento para evitar su prescripción, lo que desde su perspectiva le parece una solución adecuada.

Explicó que en esta materia, lo más sensato es que el plazo (que ya es breve y perentorio) se cuente desde que se ha reparado en el error y no desde el acto de reconocimiento, pues con ello se evita la indefensión de los padres que sólo después de ha transcurrido mucho tiempo desde el reconocimiento, se han dado cuenta que este está fundado en un error.

Agregó que la existencia de plazos en derecho, es precisamente para consolidar determinadas situaciones jurídicas, y en materia de filiación cobran especial relevancia para amparar el estado civil de una persona y las consecuencias que de su determinación se siguen.

SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

-Discusión y votación del proyecto

1.-EN GENERAL Y EN PARTICULAR A LA VEZ

Los integrantes de la Comisión valoraron la iniciativa en su propio mérito por cuanto otorga una mayor flexibilidad en la forma de computar el plazo para el ejercicio de la única acción que tiene el padre que ha reconocido a un hijo por error.

En efecto, las dos vías para dejar sin efecto un reconocimiento son, por una parte, la acción de nulidad ya referida, y por otra, la acción de impugnación, cuya legitimación activa está restringida sólo al hijo reconocido o a cualquier tercero que tenga interés en ello.

-Votación

Por lo anterior, la Comisión aprobó el proyecto en general y particular a la vez, por la unanimidad de sus integrantes presentes, diputadas señoras Cristi, Goic, Hoffman, Sabat y Zalaquett y los diputados señores Barros, Bauer, Sabag y Schilling.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá la señorita Diputada Informante, la Comisión de Familia recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Reemplázase el artículo 202 del Código Civil, por el siguiente:

"Art. 202. La acción para impetrar la nulidad del acto de reconocimiento por vicios de la voluntad prescribirá en el plazo de un año, contado desde la fecha de su otorgamiento y en el caso del error o fuerza desde que éste hubiere desaparecido o ésta cesado.".

Se designó Diputada Informante a la Presidenta de la Comisión, Diputada señora Mónica Zalaquett Said

Tratado y acordado según consta en las actas de las sesiones celebradas los días 4 y 11 de enero de 2012, con la asistencia de las siguientes señoras diputadas y señores diputados Ramón Barros Montero, Eugenio Bauer Jouanne, María Angélica Cristi Marfil, Carolina Goic Boreoevic, María José Hoffman Opazo, María Antonieta Saa Díaz, Marcela Sabat Fernández, Jorge Sabag Villalobos, Marcelo Schilling Rodríguez y Mónica Zalaquett Said (Presidenta).

Sala de la Comisión, a 16 de Enero de 2012

LUIS ROJAS GALLARDO

Abogado Secretario (A) de la Comisión